

Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0087-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

PABLO A. ACOSTA ÁLVAREZ
CRNL. DE E.M.C.
DIRECTOR
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador; señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el 28 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto de 2008, cuya última reforma se efectuó mediante Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021;

Que, el 30 de abril de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1700, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, reformado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 516, el 16 de agosto de 2021;

Que, el Instituto Geográfico Militar, es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de la Cartografía Nacional;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el artículo 33 ibídem, expresamente determina que la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado podrán declarar desierto un procedimiento de manera total o parcial “a) Por no haberse presentado oferta alguna (...)” y que una vez declarado desierto la máxima autoridad o su delegado podrán disponer su archivo o reapertura;

Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0087-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el portal institucional.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; (...) En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el Decreto No. 014 de fecha 10 de marzo de 1967 publicado en el Registro Oficial No. 92 el 27 de marzo de 1967; en su artículo primero dispone “El Instituto Geográfico

Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0087-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Militar, es el único Organismo autorizado, para que en sus propios talleres y con intervención de un Delegado del Ministerio de Finanzas, de OO.PP. y de la Contraloría General de la Nación en cada caso, imprima timbres, papel sellado, papel fiduciario y más especies valoradas que la Administración Pública necesita”;

Que, el Reglamento al Decreto No. 014, que regula la emisión de especies valoradas por el Instituto Geográfico Militar de fecha 12 de febrero de 1973 publicado en el Registro Oficial el 21 de febrero de 1973; en el artículo 1 prescribe: “Para todo trabajo de impresión o reselle de timbres, papel sellado, papel fiduciario, sellos postales y más especies valoradas que la Administración Pública necesite, se contratará la ejecución en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar”; de igual manera el artículo 7 manda: “Es de responsabilidad del Instituto Geográfico Militar proporcionar el material necesario y adecuado para las impresiones de las especies valoradas, para lo cual arbitrará las medidas conducentes a la obtención de los mismos, con la facultad concedida mediante Decreto No. 014

Que, con Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009 de 24 de junio de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.1005 de 10 de julio de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir el listado de productos categorizados por CPCs exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional;

Que, de acuerdo a listado de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009, el CPC 321290911 denominado “Cartulinas y papeles”, correspondiente al objeto de contratación está exento de verificación de producción nacional;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal a), del artículo 12, de la Ley de la Cartografía Nacional, el Director es el representante legal del Instituto Geográfico Militar;

Que, mediante Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0064-R de fecha 22 de noviembre de 2021, debidamente suscrita por el CRNL. de E.M.C. Pablo Aníbal Acosta Álvarez, en calidad de Director del Instituto, autorizó el inicio del procedimiento de llamado a Selección de Ofertas Internacionales No. SOBYS-INT-006-2021, cuyo objeto es la “**ADQUISICION DE BOBINAS DE PAPEL BOND DE 90G**”, además dispuso la publicación especial en la página del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; la página web institucional www.igm.gob.ec y del portal del IPGH www.ipgh.gob.ec, para la selección de proveedor en el extranjero y conformó la Comisión Técnica;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 a las 19:30, se publicó a través del portal de compras públicas del SERCOP y portales institucionales www.igm.gob.ec y www.ipgh.gob.ec, el proceso de Selección de Ofertas Internacionales para la “**ADQUISICION DE BOBINAS DE PAPEL BOND DE 90G**”, código SOBYS-INT-006-2021;

Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0087-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Que, hasta el 24 de noviembre de 2021 a las 19:30, según lo establecido en el cronograma del procedimiento de Selección de Ofertas Internacionales que nos ocupa, los oferentes interesados en participar podían realizar preguntas al correo electrónico procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec, y en el portal del SERCOP, la encargada del proceso, Ing. Jenny Mullo, puso a conocimiento de la Comisión Técnica que se realizaron diez (10) preguntas a través del correo institucional procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec;

Que, con Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica dio contestación a las preguntas formuladas por los oferentes, a través del sistema de la página del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, correo institucional procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec y páginas institucionales www.igm.gob.ec y www.ipgh.gob.ec,

Que, con Informe de fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica, recomendó al señor Director del IGM, declarar desierto el proceso “**ADQUISICION DE BOBINAS DE PAPEL BOND DE 90G**”, por no existir ofertas;

EN EJERCICIO de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto y archivar el proceso de Selección de Ofertas Internacionales para la “**ADQUISICION DE BOBINAS DE PAPEL BOND DE 90G**”, signado como SOBYS-INT-006-2021, utilizando como norma supletoria lo dispuesto en el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Disponer a la Gestión de Servicios Institucionales, la publicación de la presente Resolución y demás documentos del proceso, a través del Portal del SERCOP, IGM y del IPGH.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0087-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Crnl. Pablo Anibal Acosta Álvarez
DIRECTOR DEL IGM

Anexos:

- igm-igm-2021-0064-r_resolucion_inicio.pdf
- acta_de_preguntas_papel_bond-signed-signed-signed-signed.pdf
- informe_papel_bond-signed-signed-signed.pdf

jma/mv/mn/BP/ms/mb